

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó memorial cumpliendo con requerimiento. Lo propio hizo el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. A Despacho. Medellín, 21 de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Diego Leon Sanchez Franco y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00073 00
Sustanciación	41 - Reitera Decisión anterior – Requiere FNG S.A. cumpla con lo ordenado en debida forma.

I. Solicitudes Parte Demandante.

Se le reitera a la parte demandante, por tercera vez, que este despacho, por auto del 15 de octubre de 2020, decidió no tener en cuenta el trámite de notificación realizado al demandado a través de canal digital, dado que no se presentó con anterioridad a dicho envío una solicitud como la establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En tal medida por auto del 12 de enero de esta anualidad, se le reiteró lo ya decidido y en ningún momento se le realizó requerimiento alguno en ese último proveído.

Ahora, si persiste en notificar el demandado a través de canal digital, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, previo al envío de la notificación debe arrimar petición, afirmando bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo establece la norma mencionada. Posterior a esto, podrá enviar la notificación al demandado informando los datos de la providencia a notificar, del proceso y del juzgado, en especial del correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá enviarse la actuación correspondiente a los mecanismos de defensa o solicitudes que desee implementar el notificado.

Es que en el memorial enviado a este despacho el 14 de enero de 2021, y en anteriores, el apoderado de la parte demandante persiste en realizar afirmaciones bajo juramento que no corresponden a las requeridas por el ya tantas veces reiterado, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado de la parte demandante, realizar una lectura comprensiva, no solo a las providencias proferidas, sino también a las normas en que se fundamentan.

II. Subrogación.

Se requiere nuevamente al apoderado del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, para que allegue constancia expedida por la entidad demandante, es decir, de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el que se indique la fecha en que recibió el pago parcial de que se está dando cuenta en la solicitud de subrogación, que pretende sea aceptada, pues no es de recibo que sea la misma entidad que pretende el reconocimiento de la subrogación que fabrique su propia prueba; pues la entidad que supuestamente recibió el pago quien debe dar fe del momento que el mismo ocurrió.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 009 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**